



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 11 de abril de 2012.

Número 44

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve y de la modificación a su último párrafo, formalizada por intercambio de Notas diplomáticas, fechada en la ciudad de México el quince de septiembre de dos mil nueve y el cuatro de agosto de dos mil diez 2

**DECRETO** Promulgatorio del Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de octubre de dos mil diez..... 11

#### SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO** de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "INNOMINADO", con una superficie aproximada de 86-79-50 hectáreas, municipio de Tula, Estado de Tamaulipas..... 15

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

#### CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

**EDICTO** al C. Hugo Julián Elizondo Sañudo. (2ª. Publicación)..... 15

#### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se designa como responsable del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, a la C. Roxana Treviño Vázquez, Directora Administrativa del citado organismo..... 16

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve y de la modificación a su último párrafo, formalizada por intercambio de Notas diplomáticas, fechada en la ciudad de México el quince de septiembre de dos mil nueve y el cuatro de agosto de dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito con la República Oriental del Uruguay. El quince de septiembre de dos mil nueve y el cuatro de agosto de dos mil diez, mediante intercambio de Notas diplomáticas, se modificó el último párrafo del Convenio referido, cuyos textos constan en la copia certificada adjunta.

El Convenio y su modificación, fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 16 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Montevideo, el veinte de julio de dos mil once y el tres de febrero de dos mil doce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 4 de marzo de dos mil doce.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve y de la modificación a su último párrafo, formalizada por intercambio de Notas diplomáticas, fechadas en la Ciudad de México el quince de septiembre de dos mil nueve y cuatro de agosto de dos mil diez, cuyos textos son los siguientes:

**CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y LOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO NATURAL QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO O DE TRÁFICO ILÍCITO**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** que el patrimonio cultural y natural es la expresión de la riqueza de los pueblos y que la protección, conservación, recuperación y restitución de sus bienes, son tareas prioritarias para las Partes;

**RECONOCIENDO** que el patrimonio cultural y natural de cada país es único y que sus bienes no deben ser objeto de robo y/o de tráfico ilícito;

**CONSCIENTES** del grave perjuicio que representa para las Partes el robo y el tráfico ilícito de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de los bienes culturales como del patrimonio natural, tanto por la pérdida de los bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas, monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, la fauna, el patrimonio paleontológico y otros lugares de interés artístico e histórico.

**ANIMADAS** por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural;

**CONVENCIDAS** de que la cooperación entre las Partes para la protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido materia de robo y/o de tráfico ilícito, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus bienes culturales y de los que conforman su patrimonio natural;

**TOMANDO EN CUENTA** los principios y normas establecidos en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada en París, el 14 de noviembre de 1970; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada en París el 16 de noviembre de 1972 y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** lo establecido en el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de México, el 27 de junio de 1985;

Han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1** **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán para la protección, conservación, aseguramiento, recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo y/o tráfico ilícito, y que se precisan en el presente Instrumento de acuerdo con las recomendaciones señaladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en materia de protección del patrimonio cultural de los Estados.

Las Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso a sus respectivos territorios de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que carezcan de la respectiva autorización expresa para su importación, exportación o transferencia, que pertenezcan al patrimonio de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO 2** **Autoridades Centrales**

Para asegurar el eficaz cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales a las siguientes instancias:

- a) por los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Consultoría Jurídica; y
- b) por la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTÍCULO 3** **Concepto de Bienes Culturales**

Las Partes acuerdan que para los propósitos del presente Convenio se consideran bienes culturales:

- a) los monumentos arqueológicos o bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Oriental del Uruguay; igualmente será aplicable dicha categoría a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio de las Partes en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revista interés paleontológico;
- b) los monumentos artísticos o bienes muebles e inmuebles que por sus características revistan valor estético relevante;
- c) los monumentos históricos o bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia religiosa, civil, militar, científica, técnica, pública y privada de cada nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en cada una de las Partes;

- d) los bienes muebles e inmuebles de carácter cultural, que de conformidad con las convenciones internacionales sobre la materia o la legislación interna de las Partes, sean objeto de una protección jurídica personal.

Los anteriores conceptos se aplicarán de conformidad con la legislación que al respecto se encuentre vigente en cada Parte y las convenciones internacionales de las que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sean parte. En caso de presentarse alguna duda al respecto, se dilucidará por la vía diplomática.

De conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan que como parte de los bienes referidos en el presente Artículo, estarán incluidos de forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes:

- a) objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de las Partes, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material o significado, piezas de cerámica, trabajos de metal, trabajos realizados en piedras preciosas o semipreciosas, textiles, líticos y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos; así como los restos de la flora y de la fauna vinculados con esas culturas;
- b) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- c) elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- d) objetos de valor científico o que sean importantes para la historia de la ciencia de las Partes, incluyendo colecciones y ejemplares –enteros o fraccionados- raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico, clasificados o no clasificados;
- e) objetos de arte y artefactos religioso-ceremoniales de las épocas precolombina, virreinal y republicana de las Partes y/o fragmentos de los mismos, incluyendo pinturas, grabados, estampados, litografías y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o material, imaginería angélica, santos, alegorías y otros, retablos, relieves, esculturas, objetos metálicos, textiles y parafernalia;
- f) bienes relacionados con:
- i. la historia general, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, como retratos de próceres, temas históricos, mitológicos, épicos o cualquier otro género pictórico;
  - ii. la vida de dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales que sean de especial interés de las Partes;
  - iii. los acontecimientos de importancia nacional; y
  - iv. bienes históricos con características civiles y costumbristas;
- g) muebles y/o mobiliario que tengan una antigüedad mayor a cien (100) años, como burgueños, bancas, cajoneras, mesas, escaños, armarios, baúles, camas, cofres, espejos, mesas, sillones, sillas, relojes, lámparas, alfombras, tapices, indumentaria y otros que constituyan parte del patrimonio de la historia civil, política y religiosa de las Partes;
- h) equipos e instrumentos de trabajo que tengan una antigüedad mayor a cien (100) años, incluidos los de música, así como material de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en minería, metalurgia, transporte y otros que constituyan parte del patrimonio de la historia civil e industrial de las Partes;
- i) documentos provenientes de los archivos oficiales de gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, provinciales o municipales u otras entidades de carácter público, de sus agencias o dependencias con una antigüedad superior a los cincuenta (50) años;
- j) manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés arqueológico, histórico, artístico, científico o literario, sean sueltos o en colecciones, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros sueltos;
- k) archivos, incluidos los pictóricos, históricos, civiles, sociales, fonográficos, fotográficos, videográficos, cinematográficos y digitales, de interés artístico o histórico;
- l) mapas cartográficos, planos, folletos, fotografías, audiovisuales y microfilmes antiguos y de interés histórico, relacionados con acontecimientos de tipo cultural, arqueológico, artístico, histórico y natural;
- m) piezas diversas que tengan más de cien (100) años de antigüedad; tales como monedas, armas, grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, piezas de joyería, ornamentos y otros, así como sellos grabados, sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o que formen parte de colecciones nacionales filatélicas o numismáticas de valor histórico;

- n) bienes de interés artístico –incluyendo el arte contemporáneo- declarados monumento por alguna de las Partes, como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material, grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- o) el material etnológico, clasificado o no clasificado, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción y el de uso ceremonial o utilitario como: tejidos y trajes, máscaras folclóricas y rituales de cualquier material, arte plumario como adornos cefálicos y corporales, lapidaria y acrílicos, de interés artístico, histórico o social;
- p) el patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no autorizados que constituya interés artístico, arqueológico o histórico; y
- q) todos aquellos bienes que de conformidad con la legislación de las Partes se consideren bienes culturales cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Concepto de Bienes que conforman el Patrimonio Natural**

Para los efectos del presente Convenio se consideran que conforman el patrimonio natural:

- a) los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- b) las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- c) los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural; y
- d) todos aquellos bienes que de conformidad con la legislación de las Partes se consideren como tales, cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Compromisos de las Partes**

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente Convenio;
- b) favorecer los intercambios y la capacitación de personal en los campos de la prevención del robo, la excavación clandestina, la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la administración de los campos mencionados;
- c) intercambio de información sobre la redacción de leyes, la recolección de información y la colaboración en asuntos internacionales;
- d) favorecer por diversos conductos, el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, incluyendo el realizado a través de medios electrónicos, principalmente a través de Internet;
- e) colaborar con organismos internacionales competentes en la prevención e investigación del robo y tráfico ilícito de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- f) intensificar la coordinación y mejora del sistema de registro de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- g) favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la investigación, prevención y control del tráfico ilícito de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- h) establecer normas éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios, biólogos y otros especialistas vinculados con el manejo de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo y el tráfico ilegal de los mismos;
- i) promover el intercambio de conocimientos sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- j) estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de las Partes;
- k) impedir las excavaciones ilícitas de sitios arqueológicos y el robo de bienes culturales;
- l) intensificar la coordinación y mejora del sistema de divulgación de información sobre los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural robados;

- m) intensificar la coordinación y mejora del sistema de otorgamiento de licencias y/o permisos para la exportación, así como el sistema de supervisión para la importación de bienes culturales;
- n) facilitar la circulación y exhibición en ambas Partes de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de la herencia artística, cultural y natural de las Partes;
- o) tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural procedentes de alguna de las Partes, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes hubieran sido exportados ilícitamente al territorio de alguna de las Partes;
- p) sensibilizar al público en general, museos y otras organizaciones culturales, respecto del peligro que representa para el patrimonio cultural de las Partes, las excavaciones clandestinas, el robo, la importación, exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales, a través del desarrollo de campañas en medios de comunicación, pláticas y seminarios, entre otras formas;
- q) difundir el contenido del presente Convenio, así como la información que estimen pertinente para el cumplimiento del mismo, a autoridades culturales, arqueológicas, autorales, aduaneras y penales, comerciantes de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural y medios especializados; y
- r) cualquier otra que las Partes convengan.

#### **ARTÍCULO 6** **Intercambio de Información**

Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán oportunamente información sobre los siguientes temas:

- a) leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en cada país acerca de la protección de bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, especialmente sobre prevención del robo, excavaciones clandestinas, importación, exportación y transferencia de propiedad en forma ilícita de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural, así como sobre políticas y medidas correspondientes elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) evaluación, registro y bases de datos con que cuente cada Parte respecto de los bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural que son materia del presente Instrumento;
- c) emisión de licencias o permisos de exportación de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en cada una de las Partes;
- d) instancias oficiales de protección y conservación de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural en cada una de las Partes;
- e) documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- f) procedimientos básicos en cada Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural a sus países de origen;
- g) nuevas formas de robo, excavación clandestina, importación, exportación y transferencia ilícita de propiedad de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural;
- h) bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural relacionados con las Partes, transferidos ilícitamente que aparezcan en el mercado internacional; y
- i) organizaciones que presuntamente participen en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícita de propiedad de bienes culturales y los que conforman su patrimonio natural.

#### **ARTÍCULO 7** **Medios Legales para Recuperación y Restitución de Bienes**

Cualquier de las Partes, por escrito y a través de la vía diplomática, podrá solicitar a la Otra que utilice los medios legales a su alcance, de conformidad con su legislación interna y los convenios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sean parte, para recuperar y restituir desde su territorio, los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido materia de robo o tráfico ilícito y provengan del territorio de la Parte Requirente.

En los casos en que la Parte Requirente solicite adicionalmente medidas precautorias que impidan el ocultamiento o la desaparición rápida de los bienes materia de la solicitud, la Parte Requerida deberá, con base en su legislación interna, iniciar los procedimientos pertinentes que permitan asegurar los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural de que se trate.

### **ARTÍCULO 8**

#### **Solicitudes de Aseguramiento y Restitución de Bienes**

Las solicitudes de aseguramiento y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, se deberán formular por la vía diplomática. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer la reclamación de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural de que se trate.

En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes establezcan por la vía diplomática.

Si la Parte Requerida no pudiera efectuar la recuperación y devolución de un bien cultural o que conforme su patrimonio natural localizado en su territorio, la Autoridad Central de la Parte Requirente o cualquier otra dependencia o entidad interesada podrá solicitar a la Parte Requerida la asistencia necesaria, a efecto de que aquélla pueda iniciar un procedimiento judicial tendiente a ese fin.

### **ARTÍCULO 9**

#### **Restitución de Bienes**

Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes culturales y de los que conforman el patrimonio natural que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo y/o de tráfico ilícito, se procederá a su devolución.

Para los efectos de la devolución, la exportación e importación de bienes culturales y de los que conforman el patrimonio natural las Partes deberán cumplir con las formalidades que para tal efecto se encuentren establecidas en la legislación nacional de cada una de Ellas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 del presente Convenio, relativo a facilidades que otorguen las Partes durante el proceso de recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural.

Las Autoridades Centrales de la Parte Requerida podrá asesorar, en la medida que lo permita su legislación interna, a quien, actuando de buena fe, haya adquirido el objeto de restitución, a efecto de poder hincar un procedimiento judicial para que el vendedor, independientemente de la responsabilidad penal en la que pueda haber incurrido, reembolse el precio pagado.

### **ARTÍCULO 10**

#### **Gastos de Recuperación y Restitución de Bienes**

Los gastos inherentes a la recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, serán sufragados por la Parte Requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que los restituya por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados por su aseguramiento y restitución. La Parte Requirente no estará obligada a otorgar indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio del bien recuperado y restituido.

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, a través de sus Autoridades Centrales, prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes culturales y naturales a que hace referencia el presente Convenio.

### **ARTÍCULO 11**

#### **Información Requerida**

Cada Parte deberá informar a la Otra de los robos de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural de que tenga conocimiento fueron robados y, de ser posible, de la metodología empleada para ello, cuando exista razón para creer que dichos bienes probablemente serán introducidos en el mercado internacional.

Con este propósito y con base en la investigación delictiva realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente (fichas técnicas, fotografía y avalúos) que permita identificar los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hallan sido materia de robo y/o tráfico ilícito y de ser posible información respecto de las personas que hayan participado en el hecho delictivo, bandas de traficantes o a quienes hayan presentado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo empleado por los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar la información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes por recuperar.

Asimismo, las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido materia de robo o tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural a la Parte Requirente.

#### **ARTÍCULO 12**

##### **Facilidades en la Recuperación y Restitución de Bienes**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias, de conformidad con su legislación interna, durante el proceso de recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural requeridos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 13**

##### **Entrada y Salida de personal**

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO 14**

##### **Evaluación del Convenio**

Las Partes revisarán, al menos una vez cada dos años, la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, por la vía diplomática o mediante reuniones de evaluación celebradas alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Oriental del Uruguay. En dichas reuniones las Partes podrán convocar a las instituciones que estimen convenientes.

#### **ARTÍCULO 15**

##### **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la aplicación y la interpretación del presente Convenio serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO 16**

##### **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, por conducto de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, por la vía diplomática, su decisión de darlo por terminado, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los procedimientos y las solicitudes para la recuperación y restitución de los bienes objeto del presente Instrumento, que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- Por la República Oriental del Uruguay: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Gonzalo Fernández**.- Rúbrica.

---

7/01/10

*Embajada del Uruguay  
México, D. F.*

**H.1/009-158**

La Embajada de la República Oriental del Uruguay presenta sus más atentos saludos a la Secretaría de Relaciones Exteriores –Consultoría Jurídica- y tiene el honor de proponer modificar el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y lo que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado el 14 de agosto de 2009, en los siguientes términos.

En el párrafo final, primera línea, de la Convención, donde dice "Firmado", el nombre "Uruguay" debe ser sustituido por el de "República Oriental del Uruguay".

En caso de que el Honorable Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, encuentre conforme esta corrección, la presente Nota y su Nota de respuesta, constituirán parte integral del texto del Convenio para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

La Embajada de la República Oriental del Uruguay hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría de Relaciones Exteriores –Consultoría Jurídica- las seguridades de su más alta consideración.



**A la Honorable  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Dirección General  
Presente**

México, D.F. septiembre 15, 2009.

Vertical stamps and handwritten notes on the right side of the page, including a date stamp 'SEP 17 12:36' and other illegible markings.

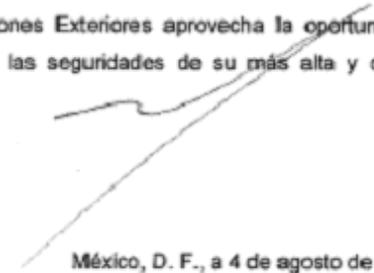
3603 La Secretaría de Relaciones Exteriores -**Consultoría Jurídica**- saluda atentamente a la Embajada del Uruguay y se refiere a sus Notas H.1/009-158 y H.1/010-95 del 15 de septiembre de 2009 y 28 de junio de 2010, mediante las cuales propone modificar el último párrafo del *Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito*, firmado el 14 de agosto de 2009, en los términos siguientes:

DICE: "Firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos."

PARA DECIR: "Firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos."

Sobre el particular, la Secretaría informa a la Embajada que su propuesta se considera aceptable, por lo que la Nota H.1/009-158 y la presente, constituyen un entendimiento entre ambas Partes sobre la modificación del último párrafo del Convenio en comento en los términos mencionados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para renovar a la Embajada del Uruguay las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



México, D. F., a 4 de agosto de 2010.

A la Embajada del Uruguay,  
México, D. F.

RRS/almg.

La presente es copia fiel y completa del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve y de la modificación a su último párrafo, formalizada por intercambio de Notas diplomáticas, fechadas en la Ciudad de México el quince de septiembre de dos mil nueve y el cuatro de agosto de dos mil diez.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el siete de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de octubre de dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de octubre de dos mil diez, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica con el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de abril de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 14 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Argel y en la Ciudad de México, el veinticuatro de junio de dos mil once y el treinta de enero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el tres de marzo de dos mil doce.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de octubre de dos mil diez, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que existen entre los dos países;

**CONSCIENTES** del interés mutuo en promover y fomentar el progreso científico y técnico y el desarrollo económico y social de sus países y de las ventajas recíprocas que resulten de la cooperación en áreas de interés común;

**INTERESADOS** en promover e intensificar sus relaciones de cooperación mediante mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese progreso;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de implementar programas de cooperación que tengan un impacto sobre el avance social y económico de los dos países;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes puedan llevar a cabo las actividades previstas en el presente Convenio, para fortalecer la cooperación técnica, científica y tecnológica sobre la base de la igualdad y beneficio mutuos.

## **ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Agricultura;
- b) Desarrollo social;
- c) Medio ambiente;
- d) Recursos hidráulicos;
- e) Salud;
- f) Ciencia y tecnología;
- g) Cualquier otra área que las Partes acuerden.

## **ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para los fines del presente Convenio, la cooperación entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información;
- b) Intercambio de especialistas, investigadores y técnicos;
- c) Investigación conjunta;
- d) Capacitación de recursos humanos;
- e) Visitas de expertos y profesionales;
- f) Organización de cursos, seminarios, talleres, simposios y conferencias relacionados con el objetivo del presente Convenio;
- g) Cualquier otra modalidad convenida por las Partes.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades a que se refiere el presente Convenio.

Las Partes no deberán colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna, de una ley o normativa institucional.

## **ARTÍCULO 4 MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio y asegurar su coordinación efectiva, las Partes deciden establecer una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas Partes.

La Comisión Mixta se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina Democrática y Popular en las fechas que acuerden las Partes por escrito, a través de la vía diplomática.

La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) Definir las áreas prioritarias de interés para establecer y realizar programas, proyectos y actividades de cooperación técnica, científica y tecnológica;
- b) Coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación técnica, científica y tecnológica bajo las modalidades enunciadas en el Artículo 3;
- c) Analizar, revisar, evaluar y aprobar los programas y proyectos a realizar y sus planes de trabajo, incluyendo la obtención de los recursos y apoyos adicionales necesarios para la implementación de los planes de trabajo;
- d) Supervisar, formular y someter a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes para el buen funcionamiento del presente Convenio;
- e) Estudiar la ampliación de la cooperación a otros programas de interés para las Partes;
- f) Informar los resultados del cumplimiento de los programas y proyectos y la evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio; y
- g) Cualquier otra función que las Partes estimen conveniente.

La Comisión Mixta elaborará programas de trabajo integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados constituirán parte integrante del presente Convenio, debiendo contener la información siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de personal;
- d) Financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada Parte;
- f) Difusión de resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

#### **ARTÍCULO 5 AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN**

Las autoridades encargadas de coordinar las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio serán las siguientes:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional; y
- b) Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, el Ministerio de Asuntos Extranjeros, Dirección General de las Américas.

Cualquiera de las Partes podrá presentar a la consideración y aprobación de la otra Parte, a través de la Autoridad Coordinadora, proyectos y programas específicos.

#### **ARTÍCULO 6 FINANCIAMIENTO**

Los gastos en que incurran las Partes en relación con la movilidad de expertos y técnicos de ambos países en el marco de la cooperación técnica, científica y tecnológica desarrollada al amparo del presente Convenio, se sufragarán sobre la base de los siguientes principios, a menos que lo convengan de otra forma:

- a) La Parte que envía cubrirá los gastos de transporte al territorio de la otra Parte;
- b) La Parte receptora cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local necesario para la ejecución de los programas y proyectos.

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional, por lo que en ningún caso se comprometen recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes, ni la posibilidad de gastos eventuales, ni adquisición de obligaciones económicas no previstas para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **ARTÍCULO 7 PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

Las Partes favorecerán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 8 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con sus legislaciones.

#### **ARTÍCULO 9 PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argelina Democrática y Popular.

#### **ARTÍCULO 10 INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar libremente la información proporcionada al amparo del presente Convenio, excepto en los casos en que la Parte que la proporcionó establezca restricciones y/o disposiciones para su uso o difusión. Las restricciones o disposiciones serán confirmadas por escrito de manera previa al intercambio de la información. La falta de disposiciones o restricciones se considerará como aceptación tácita en el uso de la información. Dicha información podrá transferirse por una de las Partes a terceros, previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual contenidos en la información intercambiada. Para tal efecto tomarán las medidas necesarias a fin de no dar publicidad de forma directa o indirecta sobre el contenido y/o uso de esos derechos.

Las Partes acuerdan que la información, el material y el equipo protegidos y clasificados por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no podrán transferirse en el marco del presente Convenio.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Convenio, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La información, el material y el equipo no protegido, ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, podrá efectuarse de conformidad con la legislación nacional en vigor y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, podrá instrumentar las medidas pertinentes para evitar que se retransmita la información a que se refiere el presente Artículo.

#### **ARTÍCULO 11 RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca. Cada Parte será independiente, y en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

#### **ARTÍCULO 12 ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes llevarán a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Convenio.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional en vigor en el país receptor y no podrán dedicarse a otras actividades sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia.

#### **ARTÍCULO 13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO 14 DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor (30) treinta días después de la recepción de la última de las notificaciones, cursada por la vía diplomática, por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

El presente Convenio permanecerá en vigor por un período de (5) cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte, por escrito y a través de la vía diplomática, su decisión de denunciarlo, con (6) seis meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

La denuncia del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación en curso, que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el 18 de octubre de 2010, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia el texto en francés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular: el Ministro de Recursos Hidráulicos, **Abdelmalek Sellal**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de octubre de dos mil diez.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el ocho de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

**Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "INNOMINADO", con una superficie aproximada de 86-79-50 hectáreas, municipio de Tula, Estado de Tamaulipas.**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **152290** de fecha **29** de Febrero del **2012**, autorizó a la Delegación Estatal en Tamaulipas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **87** de fecha **13** de **Marzo** del **2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "INNOMINADO", con una superficie aproximada de **86-79-50 has.**, ubicado en el municipio de Tula, Estado de **Tamaulipas**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EN 1,100.00 MTS. CON EJIDO NUEVO PADILLA  
AL SUR: EN 600 MTS. CON CARRETERA 101 CD. VICTORIA-SAN LUIS POTOSI  
AL ESTE: EN 1,400 MTS. CON EJIDO MAGDALENO CEDILLO  
AL OESTE: EN 600, 160, 60, 160 Y 380 MTS. CON BRUNO VEGA SILVA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local denominado **La Voz de Tula**, con domicilio en Cd. Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes mas cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Agraria con domicilio en calle 8 Matamoros y Morelos s/n Zona Centro, Palacio Federal 4° Piso, Cd. Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de **Marzo** del **2012**.- **ATENTAMENTE**.- **EL COMISIONADO**.- **TEC. NELSON ALEJANDRO REYES MENDOZA**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

OFICIO NÚM: OCSOP-0223/2012  
EXPEDIENTE:- DC-SOP/003/2011

EDICTO

**C. HUGO JULIÁN ELIZONDO SAÑUDO**  
**DOMICILIO DESCONOCIDO**  
**P R E S E N T E.-**

Cd. Victoria, Tam., a 27 de marzo de 2012.

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Órgano de Control Interno en la Secretaría de Obras Públicas; se dictó la Resolución correspondiente en fecha 27 de marzo de 2012, y cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“ - - **PRIMERO.-** Este Órgano de Control determina que existe Responsabilidad Administrativa por parte del C. Hugo Julián Elizondo Sañudo, en su carácter de Director de Seguimiento de la Dirección General Técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con residencia en esta ciudad, en la época de suceder los hechos. Por lo que en consecuencia: -----

- - - **SEGUNDO.-** Se impone al C. Hugo Julián Elizondo Sañudo, la sanción determinada por el Superior Jerárquico, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un mes. -----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, Dirección Administrativa de la Dependencia y al implicado. -----

- - - **CUARTO.-** Ejecútase la sanción por conducto del C. Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental, una vez que se declare firme la presente resolución. -----”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ATENTAMENTE.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.- C. C.P. ARTURO MALTOS DÁVILA.-** Rúbrica. (2ª. Publicación).

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracción IX, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 3, 2, 10 párrafos 1 y 2, 11 párrafo 1, 24 fracciones VIII y XIX y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 23 fracción II y 31 párrafo segundo de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece la facultad del Gobernador del Estado de designar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad.

**SEGUNDO.** Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**TERCERO.** Que el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, menciona que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social determina que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el cual será el organismo rector de la misma y tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, la fracción III del artículo 23 la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que el organismo contará con un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, lo anterior conforme al artículo 31 de la propia Ley.

**QUINTO.** Que el día 6 de febrero del presente año el C. Gabriel de la Garza Garza, presentó su renuncia al cargo de Director General del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el cual desempeñaba desde el 1 de enero de 2011.

**SEXTO.** Que dicha renuncia fue aceptada el 7 de febrero del 2012, con efectos a partir de esa fecha.

**SÉPTIMO.** Que con motivo de la vacante producida en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, es pertinente precisar la responsabilidad del despacho de los asuntos a cargo de la misma.

**OCTAVO.** Que en tanto se designa al titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, la responsabilidad del despacho de los asuntos de la entidad se realizará por parte de la Directora Administrativa de dicho organismo público descentralizado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA C. ROXANA TREVIÑO VÁZQUEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CITADO ORGANISMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se designa como responsable del despacho de la Dirección General del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, a partir del 1 de abril de 2012, a la C. Roxana Treviño Vázquez, Directora Administrativa del citado organismo, hasta en tanto se designa al titular de esta entidad de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La responsable del despacho de la Dirección General del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, ejercerá las atribuciones que los ordenamientos jurídicos asignan al titular de la entidad y dará cuenta de su ejercicio a la Junta de Gobierno del citado organismo público y al Ejecutivo del Estado en términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al momento de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al treinta y uno de marzo del dos mil doce.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbricas.**

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 11 de abril de 2012.

Número 44

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1719.-</b> Expediente Número 00310/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	<b>EDICTO 1766.-</b> Expediente Número 00266/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 1695.-</b> Expediente Número 00373/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1767.-</b> Expediente Número 00070/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	9
<b>EDICTO 1696.-</b> Expediente Número 00441/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1768.-</b> Expediente Número 00074/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	9
<b>EDICTO 1697.-</b> Expediente Número 02257/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1769.-</b> Expediente Número 00086/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	10
<b>EDICTO 1698.-</b> Expediente Número 0833/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1770.-</b> Expediente Número 00020/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 1699.-</b> Expediente Número 668/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1771.-</b> Expediente Número 00044/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 1700.-</b> Expediente Número 00896/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 1772.-</b> Expediente Número 0158/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 1749.-</b> Expediente Número 01405/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	<b>EDICTO 1773.-</b> Expediente Número 043/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 1750.-</b> Expediente Número 550/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 1774.-</b> Expediente Número 00065/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	10
<b>EDICTO 1751.-</b> Expediente Número: 869/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	<b>EDICTO 1775.-</b> Expediente Número 0676/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 1752.-</b> Expediente Número 00823/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 1776.-</b> Expediente Número 0665/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 1753.-</b> Expediente Número 855/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	6	<b>EDICTO 1777.-</b> Expediente Número 0661/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 1754.-</b> Expediente Número 00276/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	<b>EDICTO 1778.-</b> Expediente Número 00468/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 1755.-</b> Expediente Número 00125/2012, relativo al Juicio Pérdida de Patria Potestad para Menores Acogidos por Instituciones de Asistencia Social.	7	<b>EDICTO 1779.-</b> Expediente Número 000294/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	11
<b>EDICTO 1756.-</b> Expediente Número 00322/2012, relativo al Juicio Perdida de Patria Potestad para Menores Acogidos por Instituciones de Asistencia Social.	7	<b>EDICTO 1780.-</b> Expediente Número 00212/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 1757.-</b> Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7	<b>EDICTO 1781.-</b> Expediente Número 00255/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 1758.-</b> Expediente Civil Número 00004/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	<b>EDICTO 1782.-</b> Expediente Número 172/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 1763.-</b> Expediente Número 0377/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	<b>EDICTO 1783.-</b> Expediente Número 172/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 1764.-</b> Expediente Número 0256/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	<b>EDICTO 1784.-</b> Expediente Número 00249/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 1765.-</b> Expediente Número 1048/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	<b>EDICTO 1785.-</b> Expediente Número 00229/2012, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 1786.-</b> Expediente Número 00056/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 1787.-</b> Expediente Número 370/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 1788.-</b> Expediente Número 00136/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 1789.-</b> Expediente Número 00216/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
<b>EDICTO 1790.-</b> Expediente Número 241/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 1791.-</b> Expediente Número 01246/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 1792.-</b> Expediente Número 103/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 1793.-</b> Expediente Número 00091/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 1794.-</b> Expediente Número 1851/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 1795.-</b> Expediente Número 2141/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 1796.-</b> Expediente Número 0532/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 1797.-</b> Expediente Número 00362/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 1798.-</b> Expediente Número 00348/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 1799.-</b> Expediente Número 0607/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 1800.-</b> Expediente Número 135/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 1801.-</b> Expediente Número 00092/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil once, dictado en el Expediente Número 00310/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los C.C. Lics. David Razhiel Ibañeza y/o Guillermo Barragán Sandoval, endosatarios en procuración de ALFREDO JAIME MELLADO LEPE, en contra de C.C. ING. ISIDRO FERNANDO MAGOS DE LA PARRA Y ADRIAN GARZA RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales matrimoniales que le corresponden al demandado C. ING. ISIDRO FERNANDO MAGOS DE LA PARRA, con una rebaja del diez por ciento del valor fijado privativamente, respecto del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Castor Rojo número 219, colonia Fraccionamiento Castores de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 270.00 m2 propiedad de la C. Linda Alicia González Mena, clasificación de la zona habitacional de segundo orden.- Tipo de construcción casa habitación de buena y mediana calidad de 1 y 2 pisos.- índice de saturación en la zona 90%. Población media.- contaminación ambiental baja sin registros.- Uso del suelo habitacional.- vías de comunicación e importancia calles secundarias de bajo tráfico vehicular servicios públicos y equipamiento urbano: abastecimiento de agua potable, mediante tomas domiciliarias: drenaje y alcantarillado sanitario, red electrificación aérea, postería de madera, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, pavimento de concreto hidráulico.- transporte urbano a 100m.; escuelas a 500 m; hospitales o clínicas a mas de 1 km, centros comerciales y financieros importantes a menos de 1 km. con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 5.00 m con propiedad de Rubén González Lee y 13.00 m con propiedad de Rubén González Lee; AL SUR en 18.00 m con lote 12; AL ESTE en 17.50 m con calle Castor Rojo; AL OESTE EN 9.00 m con propiedad de Rubén González Lee, 8.50 m con lote 1, con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sección I, Número 100968 Legajo 2020 de fecha 20 de septiembre de 1990 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas con un valor comercial de \$ 3,198,375.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el Juicio en solicitud de postores a la segunda almoneda la cual tendrá verificativo el día (16) DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, con una rebaja del diez por ciento del valor fijado primitivo, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tams.- 09 de enero de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1719.- Abril 3, 5 y 11.-3v3

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (23) veintitrés de febrero del año (2012) dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00373/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Brenda Castillo Arguello y continuado por el Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT en contra del C. ISIDRO BARAJAS VARGAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Bahía de la Ascención número 127, del Fraccionamiento "Paseo de las Brisas" edificada sobre el lote 47 de la manzana 05, con superficie de terreno de 78.00 m2 y superficie de construcción de 35.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 05.20 mts con lote número 09, AL SUR, en 05.20 mts con calle Bahía de la Ascención, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 46-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 47-A, muro medianero de por medio.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 3264, Legajo 3-066 de fecha 14 de abril de 2005 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 159,900.00 (CIENTO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 01 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1695.- Abril 4 y 11.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00441/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de HILARIA TRUJILLO PATLAN ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Laguna de Chápala B número 410 del Fraccionamiento Rinconada de Las Brisas de esta ciudad edificada sobre el lote 05 de la manzana 06, con superficie de terreno 75.00 m2 y con una superficie de construcción 42.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 4, AL SUR, en 15.00 mts con lote 6, AL ESTE, en 5.00 mts con lote 52, AL OESTE, en 5.00 mts con calle Laguna de Chápala B.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 11367, Legajo 3-228 de fecha 01 de octubre de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 197,250.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$ 131,500.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 24 de febrero de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1696.- Abril 4 y 11.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo d Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de febrero de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 02257/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de GLORIA CASTILLO SALAZAR ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Tángier, número 14, del Fraccionamiento "Valle de Casablanca" edificada sobre el lote 12 de la manzana 11, con superficie de terreno de 102.00 m2 y superficie de construcción de 60.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Tángier, AL SUR, en 6.00 mts con lote número 2, AL ORIENTE, en 17.00 mts con lote número 13, AL PONIENTE, en 17.00 mts con lote número 11.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Finca Número 81190, de fecha siete de febrero de dos mil doce del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 16 de febrero de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1697.- Abril 4 y 11.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de febrero de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 0833/2009

relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de MIRNA ANGÉLICA QUIROZ JAIME ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Tángier número 40, del Fraccionamiento "Valle de Casablanca" edificada sobre el lote 20 de la manzana 10, con superficie de terreno de 102.00 m2 y superficie de construcción de 60.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Tángier, AL SUR, en 6.00 mts con lote 23, AL ORIENTE, en 17.00 mts con lote 21, AL PONIENTE, en 17.00 mts con lote 19.- El inmueble antes identificado se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo el Número de Finca 81264 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 210,860.63 (DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL 63/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 21 de febrero de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1698.- Abril 4 y 11.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de febrero de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 668/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de MAGDALENA MORENO MALDONADO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Virtudes número18-B, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 11 de la manzana 2, planta alta, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Virtudes, AL SUR, en 6.00 mts con lote 27, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 12, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 10.- El inmueble identificado con Número de Finca 81255 del municipio H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 21 de febrero de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1699.- Abril 4 y 11.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (17) diecisiete de febrero del año (2012) dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00896/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Armandina Rangel Hernández y continuado por el Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT en contra de los C.C. PABLO MATA RODRÍGUEZ Y ANGÉLICA GARCÍA LÓPEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Loma Azul número 45, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el lote 32 de la manzana 09, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 55.02 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote número 33, AL SUR, en 15.00 mts con lote número 31, AL ESTE, en 07.00 mts con lote número 06, AL OESTE, en 07.00 mts con calle Loma Azul.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 3336, Legajo 3-067 de fecha 08 de marzo de 2007 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fuera acordada por los peritos valuadores en la Junta de Peritos de fecha (15) quince de febrero del año en curso.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 01 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1700.- Abril 4 y 11.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha de radicación del dos de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01405/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C NOVELDA ACUNA PÉREZ en contra de C RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

A).- Se declare judicialmente que ha operado la rescisión de pleno derecho por incumplimiento sin responsabilidad para

mi representada del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble celebrado entre mi representada y la parte demandada el día 25 de febrero de 2004, respecto al bien inmueble descrito en los hechos de esta demanda, ello por incurrir en las causas de incumplimiento más adelante expresadas y probadas.

B).- La desocupación por la demandada y entrega a mi representada del bien inmueble objeto del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble celebrado entre mi representada y la parte demandada el 25 de febrero de 2004, respecto del predio descrito en los hechos de esta demanda.

C).- Se condene a la parte demandada al pago de la pena convencional pactada en la cláusula 4.1 del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble base de la acción, mediante la retención del 50% de los pagos que ha efectuado, condenándola a recibir únicamente el 50% reservando la pena convencional en los términos de la cláusula 4.1 aquí referida.

D).- Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios que se generaron durante el tiempo que duro el incumplimiento, y la parte demandada ha permanecido en posesión del inmueble a razón del 36% ello en atención a la cláusula 1.1.8 del contrato base de la acción.

E).- Se ordene a la demandada la suscripción del acuerdo de finiquito sobre la rescisión en los términos de la cláusula cuarta numeral 4.1 del contrato de promesa de compra venta de bien inmueble celebrado entre mi representada y la parte demandada el 25 de febrero de 2004, apercibido de que en su defecto se entenderá aceptando dicho acuerdo en su rebeldía; esto a efecto de restituírle el 50% de los pagos que la parte, demandada ha anticipado como consecuencia de la rescisión que se demanda, por lo cual desde este momento manifestó que mi representada pone a disposición de la parte demandada, el importe correspondiente al 50% de los pagos que ha efectuado reservando la pena convencional en los términos de cláusula 4.1 aquí referida, en la inteligencia de que dicho pago se hará en ejecución de sentencia una vez cumplidos los requisitos establecidos por la cláusula de referencia.

F).- El pago de, los gastos y costas judiciales que genere la tramitación del presente contradictorio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1749.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. PATRICIA RODRÍGUEZ VALERO.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de julio de dos mil once, radicó el Expediente Número 550/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LIC. ISIDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado PATRICIA RODRÍGUEZ VALERO por medio de edictos mediante proveído de fecha treinta de noviembre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que dé su

contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndose que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 07 de diciembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1750.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

C. JORGE LUIS BALDERAS SÁNCHEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha Veinte (20) de Octubre del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número: 869/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. PATRICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en contra del C. JORGE LUIS BALDERAS SÁNCHEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La Disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).- La Terminación del Régimen de Sociedad Conyugal sobre la cual se estableció el matrimonio.

C).- El pago de los Gastos y Costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada C. JORGE LUIS BALDERAS SÁNCHEZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la parte demandada en cita, que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de referencia, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo esquina con Canales, número 203 al Norte, C.P. 89800, de la Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tamaulipas, a 29 de febrero del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1751.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

C. SELENE SANTIAGO FIGUEROA  
DOMICILIO DESCONOCIDO  
PRESENTE.

Por auto de fecha 16 de Junio del dos mil once, la Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00823/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por el C. Lic. José del Carmen Aparicio Ortiz apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y en el que se le reclama el pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

A).- Vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y con Garantía Hipotecaria, según instrumento público, Volumen LXVIII, Sexagésimo Séptimo, Escritura 1487- mil cuatrocientos ochenta y siete, del documento base de su acción, e inscrito el día 24 de marzo de 1998, el Registro Público de la Propiedad en el Estafó, entre Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la ahora parte demandada SELENE SANTIAGO FIGUEROA, bajo el número 2897032055, de conformidad con la Cláusula Primera del Capítulo Tercero, del Contrato de Crédito, el cual se acompaña en copia certificada como documento base de la acción, y como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$310,367.93 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 93/100 M N.), que se desglosa en el estado de cuenta certificado que acompaña expedido por el Contador facultado de su representada y que incluye Saldo de Capital Adeudado e Intereses Moratorios, B).- El pago de los Intereses Moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, C.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, D.- Pago de los gastos y costos que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Mediante auto de fecha trece de febrero del presente año, se ordenó emplazar a la parte demandada la C. SELENE SANTIAGO FIGUEROA, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.

### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de febrero de 2012.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1752.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil doce, se ordenó se emplazase la radicación del Expediente Número 855/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, que se deberá efectuar a usted, promovidas por el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, en su carácter de apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V. y continuado por MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, los siguientes proveídos:

En Altamira, Tamaulipas, veintidós de agosto de dos mil once.- Téngase por presentado al Licenciado Francisco Javier Hernández Andrade, en su carácter de apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., con su escrito de cuenta y anexos que

acompaña, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, que se deberán de efectuar a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, con domicilio en calle Cinco, número 408, entre calles 4 y 6, colonia Jardín 20 de Noviembre, de ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que se haga de su conocimiento que su representada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., es el nuevo cesionario de los derechos crediticios, litigiosos e hipotecarios del inmueble de su propiedad y descrito en el curso que se provee.- Estando su promoción ajustada a derecho, désele entrada a las presentes diligencias, fórmese expediente y regístrese en el Libro correspondiente y mediante notificación personal que se haga en el domicilio antes mencionado a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, córrasele traslado con la copia de la promoción de cuenta y documentos que acompaña.- Así mismo, se tiene como domicilio convencional del promovente, el que incide en el primer párrafo de su escrito, y por autorizados a los que menciona en el punto petitorio tercero, a fin de que accedan al expediente, oigan y reciban notificaciones.- Previo a remitir cédula de notificación a la Central de Actuarios deberá el promovente exhibir copias del traslado respectivo.- Notifíquese Personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 52, 53, 66, 68, 866, 867, 868, 870 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, secretario de acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 00855/2011.

En Altamira, Tamaulipas, seis de marzo del año dos mil doce.- Por presentada a la C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, promovente de las presentes diligencias, haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su petición, conforme a las constancias que obran en autos, notifíquese a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndole de su conocimiento que el nuevo cesionario de los derechos crediticios, litigiosos e hipotecarios del inmueble de su propiedad lo es la empresa SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., apercibiéndosele a la parte promovente de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación se tendrá como no hecha y se la mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expídanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 63, 67 fracción VI, 105, 108 y demás del código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente 00855/2011.

En Altamira, Tamaulipas, dieciséis de marzo del año dos mil doce.- Por presentada a la C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, con la personalidad acreditada en autos dentro del juicio en que se actúa, haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su petición en la que promueve aclaración del auto de fecha seis de marzo del presente año, en el sentido por el nuevo cesionario de los derechos litigiosos del crédito otorgado a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, por el INFONAVIT, lo es la empresa SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., sociedad quien a su vez otorgó a favor de la compareciente los derechos antes citados, a fin de que la notificación por edicto ordenada se realice en forma correcta. - En virtud de lo anterior, se procedió a revisar debidamente los datos que refiere, y se encontró que efectivamente la actual

beneficiaria de los derechos litigiosos del crédito que refiere otorgado a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS, lo es la C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ, como se aprecia en el instrumento notarial exhibido por la compareciente, mismo que obra de la foja (627) seiscientos veintisiete a la (632) seiscientos treinta y dos inclusive, quedando acreditada su personalidad mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, en consecuencia, es procedente se notifique a la C. IRMA OLIVIA MAYA RÍOS mediante los edictos ya ordenados en auto de fecha seis de marzo del año en curso, que la C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ es la actual cesionario de los Derechos Litigiosos, Crediticios e Hipotecarios que en su momento le fué otorgado, y no como erróneamente se anotó en el auto en cita, como beneficiaria a la empresa SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., debiendo en lo subsecuente quedar asentado en esos términos y en el edicto de notificación ordenado en autos, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Notifíquese. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67, 105, 108, 120, 121, 866, 867, 870 y demás del código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente 00855/2011.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole de su conocimiento lo acordado en el auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil once, y que las copias del traslado respectivo se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 20 de marzo de marzo del año dos mil doce.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1753.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

#### Primer Distrito Judicial.

#### Cd. Victoria, Tam.

C. YESSICA ZÚÑIGA CHÁVEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00276/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la FEDERICO MALDONADO CHAIRES, en contra de usted.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (20) veinte días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).- Por recibido el escrito de fecha (17) del presente mes y año, del C. FEDERICO MALDONADO CHAIRES, Téngasele por presentado promoviendo en el Juicio Ordinario Civil, en contra del C. YESSICA ZÚÑIGA CHÁVEZ, de quien se desconoce el domicilio; de quien reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 462 del Código de Procedimientos Civiles, ventílese el presente Juicio en la Vía Ordinaria Civil.- Por otra parte con fundamento en el artículo 40, constitucional, 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a efecto de que en

un término de tres días manifieste lo que representación social corresponda.

**REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.**

Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, gírense atentos oficios al Vocal del Registro Federal de Electores, Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad para que informen a este Juzgado si el demandado tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial votar, y como usuario de dichas Organizaciones descentralizadas y de ser así, precise el domicilio particular manifestado ante dichas dependencias.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle 7 Ceros N° 150 letra-E colonia Hidalgo entre las calles Juárez e Hidalgo de esta ciudad, y autorizados para tal efecto de conformidad con el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, a los C.C. Licenciados Javier Torres Vargas, José Luis Montelongo Sánchez, Luis Esteban García Banda y José Rubén Sánchez SALDAÑA; Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos.- Notifíquese personalmente al C. YESSICA ZÚÑIGA CHÁVEZ.- Así lo acuerda y firma la Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y da fe.- Enseguida se registró bajo el Número 00276/2012 y se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1754.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. TERESA WENDY GÓMEZ DÍAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00125/2012, relativo al Juicio Pérdida de Patria Potestad para Menores Acogidos por Instituciones de Asistencia Social, promovido por LAURA QUESADA ORTIZ, en contra de TERESA WENDY GÓMEZ DÍAZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- Se declare la pérdida de la patria potestad de la C. TERESA WENDY GÓMEZ DÍAZ, sobre las menores JULIETA NICOLE Y VICTORIA VALENTINA GÓMEZ.

A cuyo efecto, y tomando en cuenta las diversas manifestaciones que realiza la promovente en el escrito que se provee, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES

VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación del edicto, previniéndose a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y en caso hacerlo las subsecuentes aún, las de carácter personal, se le harán por medio de de cédula que se fe en los Estrados de este Juzgado en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 12 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1755.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. ANA CORTINAS LARA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2012, relativo al Juicio Pérdida de Patria Potestad para Menores Acogidos por Instituciones de Asistencia Social, promovido por LAURA QUESADA ORTIZ, en su carácter de Jefa de del Departamento de la Casa Hogar del niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a) Se declara la pérdida de la patria potestad de la C. ANA CORTINAS LARA, sobre los menores JUAN RICARDO Y VÍCTOR MANUEL CORTINAS LARA.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro se de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndosele saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá a este su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rebeldía.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 23 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1756.- Abril 10, 11 y 12.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0377/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN LÓPEZ ÁLVAREZ, y la publicación de

edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al C. JOSÉ LÓPEZ BLANCO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 01 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1763.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANÍA CUEVAS RAMOS, denunciado por la C. ALEJANDRA CUEVAS RAMOS, asignándosele el Número 0256/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1764.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

Por auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil tres, el C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1048/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DOMINGO VALDEZ MANDUJANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1765.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno del mes de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente

Número 00266/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO OSORIO ALMAZAN, denunciado por LEONOR EDELMIRA OSORIO ALMAZAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de marzo del dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1766.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 12 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha doce de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00070/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO AGAPITO GRACIA CORPUS quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Independencia 1a. y 2a. de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1767.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 13 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha trece de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00074/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de LIBRADA HERNÁNDEZ LARIOS quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Nuevo León entre Juárez y Morelos sin número de la colonia del Valle de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1768.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 21 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00086/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESPERANZA MEJÍA VALDEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Allende entre 3 y 4 número 408 Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1769.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciocho de Enero del dos mil doce, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dió por radicado el Expediente Número 00020/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GUADALUPE DELGADO HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., enero 31 del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1770.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil doce, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dió por radicado el Expediente Número 00044/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor OSCAR HOMERO TORRES FUENTES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer

sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., enero 31 del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1771.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de Marzo del dos mil doce, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dió por radicado el Expediente Número 0158/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor JUAN ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, promovido por MARÍA DE JESÚS AGUILAR DURAN VIUDA DE GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., enero 31 del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1772.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Distrito Judicial.  
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 043/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO RETA ECHAVARRÍA, quien tuvo su último domicilio en Congregación Unión Morales, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, promovido por OLINDA RETA SALDAÑA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1773.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 08 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha ocho de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00065/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISRAEL GRANADOS LEÓN quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zapata número 171 entre 7 y 8 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1774.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de marzo de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0676/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO FLORES SOLÍS Y FRANCISCA MORENO GONZÁLEZ denunciado por JOSE FLORES MORENO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al C. JOSÉ FLORES MORENO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1775.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de marzo de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0665/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUISA ORNELAS RENTERIA denunciado por JESÚS MARTÍNEZ ORNELAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1776.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de marzo de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente

Número 0661/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS JUÁREZ ORTEGA, denunciado por PABLO FERMÍN JUÁREZ DURAN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a PABLO FERMÍN JUÁREZ DURAN como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1777.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00468/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAMILO YEPEZ DE LEÓN, denunciado por MARTHA EVELIA DELGADO VALDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1778.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL MÁRQUEZ ZAMARRIPA, quien falleciera en fecha: (16) dieciséis de enero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciado por el C. JUAN DANIEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 000294/2012, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16 de marzo de 2012.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1779.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00212/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDMUNDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ denunciado por el C. CESAR ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOSA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil doce (2012).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1780.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00255/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL REYNAGA VÁZQUEZ denunciado por la C. CARMEN CAMACHO MONTER.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamps., a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce (2012).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1781.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo Tamaulipas a 07 de marzo de 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de marzo del dos mil once, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 172/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO CABALLERO MERCADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1782.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 07 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de marzo del dos mil once, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 172/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO CABALLERO MERCADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1783.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00249/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER COVARRUBIAS COBOS, denunciado por la C. MA LINA MORA SAAVEDRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1784.- Abril 11.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00229/2012, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de GREGORIO OCHOA GUTIÉRREZ, denunciado por la C. MA. LAURA PECINA BÁRCENAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1785.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicotécatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Aarón Arratia García, Secretario de Acuerdos Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por auto de fecha doce de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00056/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS ZAMORA GALVÁN, denunciado por CANDELARIA CÁZARES CARRERA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicotécatl, Tam., a 5 de marzo de 2012.- El C. Secretario Civil Interino, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

1786.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 370/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de LIBRADO MÉNDEZ JARAMILLO, denunciado por MAGDALENO MÉNDEZ JARAMILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1787.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCIA RODRÍGUEZ BUSTOS, quien falleciera en fecha (08) ocho de abril del año (2006) dos mil seis, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. ASUNCIÓN TOVAR MARTÍNEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00136/2012, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 14 de febrero de 2012.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1788.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 23 veintitrés de febrero del 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIO ADRIAN GONZÁLEZ VILLASEÑOR quien falleció el 3 tres de diciembre del 2008 dos mil ocho, en el Condado de Dallas del Estado de Texas, en los Estados Unidos de América, denunciado por ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ LAZO Y CLAUDIA ADRIANA GONZÁLEZ LAZO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 08 ocho de marzo de 2012 dos mil doce.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1789.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de febrero del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 241/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO URIBE LARA OLIVARES, denunciado por RAQUEL ZÚÑIGA MASCORRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., 07 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en

Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1790.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RIVERO DE LA CRUZ, quien falleciera en fecha: (31) treinta y uno de octubre (2011) dos mil once, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. TOMASA DEL ÁNGEL GÓMEZ, JESÚS SANTIAGO RIVERO DEL ÁNGEL.

Expediente registrado bajo el Número 01246/2011, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 16 de enero de 2012.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1791.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 103/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TRINIDAD SAUCEDA MALDONADO quien falleció el 23 veintitrés de diciembre de 2011 dos mil once, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JULIA SAUCEDA MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1792.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00091/2012,

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ CRUZ BETANCOURT, quien falleció el 22 veintidós de Junio de 2006 dos mil seis, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por MARÍA ELENA MENDOZA RODRÍGUEZ Y OTROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 26 de enero de 2012.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1793.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 25 de octubre de 2011.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1851/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABDÓN BOTELLO GARCÍA, denunciado por ERNESTO JAVIER FLORES ALMAGUER.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1794.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil once el Juez Segundo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 2141/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUSTAVO GUZMÁN PONCE, denunciado por la C. ITZEL GÓMEZ CÁZARES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de febrero de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1795.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de abril del dos mil once, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0532/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora SABINA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad se convoco a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la última publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 06 de mayo del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1796.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00362/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ESTRADA, denunciado por MA. ESTELA ESPINOSA ÁLVAREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1797.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil once el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00348/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario SOLEDAD MALDONADO ESPINOZA, a bienes de SOLEDAD MALDONADO ESPINOZA, promovido por los C.C. MARISA, BLANCA, SOLEDAD HORTENCIA todas de apellidos ORDAZ MALDONADO Y LUIS ALBERTO, MA. DEL CARMEN, AIDA GUADALUPE de los mismos apellidos GONZÁLEZ MALDONADO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1798.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0607/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO ELÍAS ALVARADO, denunciado por MERCEDES ELÍAS MOLINA, MARTINA ELÍAS MOLINA, MARÍA DE LA LUZ ELÍAS MOLINA Y JUANA MARÍA ELÍAS MOLINA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a MERCEDES ELÍAS MOLINA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1799.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 135/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE LUIS VILLEGAS CARRERA promovido por JUANA SANTILLÁN AGUILERA Y OTROS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 05 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1800.- Abril 11.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Quinto Distrito Judicial.  
González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00092/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISIDORA ZAVALA RUIZ, promovido por FILOGONIO HERNÁNDEZ TORRES, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los

acreedores, por medio de este edicto que publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1801.- Abril 11.-1v.

COPIA